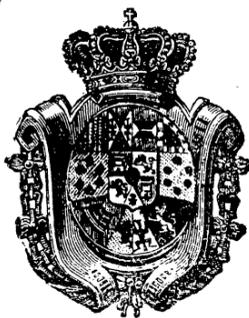


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

*Industria.*

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E., fecha 6 del actual, manifestando los graves perjuicios que se irrogan al servicio público de la falta de observancia del art. 31 del reglamento y organizacion del cuerpo de Ingenieros de minas, aprobada por Real orden de 14 de Abril de 1836, en el cual se previene que los ayudantes y aspirantes destinados en las inspecciones de distrito ó en los establecimientos mineros del Estado sustituyan á sus jefes en ausencias y enfermedades:

Considerando, 1.º Que á pesar de esta terminante resolusion, en algunos distritos se observa la práctica de reemplazar á sus Jefes en ausencias y enfermedades los empleados de la contabilidad del ramo y aun los asesores del mismo:

2.º Que teniendo los Inspectores por la legislacion actual las tres investiduras de agentes facultativos y especiales de la administracion, de Jueces civiles y de Tribunales contencioso-administrativos, si han de llenar como corresponde tan importantes funciones es preciso que posean conocimientos científicos, legales y administrativos, y reúnan circunstancias que no se exigen á los empleados de la contabilidad:

3.º Que por tanto es censurable el olvido en que han puesto el citado art. 31 del reglamento vigente del cuerpo de Ingenieros de minas los individuos del ramo de contabilidad, que han ejercido atribuciones que de modo alguno les correspondian, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido determinar que se ponga en vigor y se observe escrupulosamente dicha disposicion, mandando que los ayudantes y aspirantes destinados en los establecimientos del Estado é inspecciones de los distritos sustituyan á los Directores é Inspectores de los mismos en sus ausencias y enfermedades, por orden de antigüedad y categoría, cuando residan dos ó mas en un mismo punto; encargando á V. E. muy particularmente que de ninguna manera consienta la repeticion de aquel abuso.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1849.—Bravo Murillo.—Señor Director general de minas.

*Caminos vecinales.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por el Ingeniero de esa provincia y transmitida por V. S. á este Ministerio, sobre si han de ser ó no públicos los exámenes de los individuos que aspiren á obtener el título de Directores de caminos vecinales, se ha servido resolver S. M. que el acto expresado sea público, para que todos los que lo tengan por conveniente puedan cerciorarse de la imparcialidad con que se procede.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Valladolid.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

El Jefe político de Navarra, en comunicacion de 10 del corriente, participa que el cabecilla Iturmendi, cuya faccion fue batida y dispersada por nuestras tropas en los cerros de San Gregorio, se ha presentado al Comandante general de Estella con otro que se titulaba Comandante, dos Capitanes, dos Oficiales y cinco individuos mas. El dia 11 debian entrar en Pamplona.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

El Capitan general de Galicia con fecha 8 del actual participa el fallecimiento del Mariscal de campo D. José Ramon Ozores, Señor de Rubianes, ocurrido en la ciudad de Santiago, donde se hallaba disfrutando de Real licencia.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública su-  
basta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentucky  
para el surtido de las fábricas de la Peninsula en dos años,  
que empezarán á contarse en 1.º de Junio de 1849, y con-  
cluirán en 31 de Mayo de 1851.*

1.º La Hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de ciento sesenta reales vellon quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de seis mil, pudiendo la Direccion general del ramo pedir en cada uno hasta dos mil barricas mas si la Hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con cuatro meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, asi las seis mil barricas como el mayor número que pidiere de las dos mil antedichas.

2.º El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comunes, fino, de buen color y extension, y la otra mitad para tripa, excluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.º El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para cada una designe la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.º El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los Directores é Inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los Contadores y Escribanos, siendo responsables los dos primeros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.ª, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del Cónsul español que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los Directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

5.º Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al Director de la fábrica la suspension de la entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la Direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.º Si el contratista no presentase el número de barricas en las épocas y fábricas que la Direccion general le haya designado segun la condicion 4.ª, podrá la misma Direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

7.º Para deducir las taras de las barricas, cuyo tabaco haya sido recibido en fábricas, el Director, Contador é Inspector de labores elegirán, bajo su responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada á presencia del contratista ó su representante, con asistencia del Escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total de la partida que se reciba.

8.º Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo á la condicion 2.ª, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Director, una certificacion expresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas y conformes, las desechadas y el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales de vellon al precio en que quede el contrato.

9.º La Hacienda pública satisfará por la Direccion general del Tesoro público el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias por partes iguales, empezando á contar el primero al tercer dia de presentadas en la Direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10.º El 15 de Marzo próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará un acto público en la Direccion general de Rentas estancadas ante el Director de las mismas, que lo presidirá, los Subdirectores, el Asesor de las Direccion y el Escribano mayor de Rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido, se anunciará por el Director general el mejor postor, adjudicándole definitivamente este servicio, á no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente una licitacion por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus legítimos apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y transcurrido este tiempo sin verificarse ninguna, se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

11.º En los pliegos cerrados que han de entregar los que se presenten como licitadores expresarán en cantidades determinadas el precio á que se comprometen á hacer el servicio que se subasta y su allanamiento, sin excepcion, variacion ni reserva, á todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo á ellos una certificacion del Banco Español de San Fernando que acredite haber depositado en él la cantidad de cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada del tres por ciento para responder de las proposiciones y de las pujas.

12.º Los sujetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones, sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que hace mérito la condicion 10.ª Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos expresados se devolverán á los interesados, considerándose como nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

13.º No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

14.º Inmediatamente despues de adjudicado el servicio se devolverán las certificaciones que acrediten el depósito en el Banco Español de San Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

15.º El licitador en cuyo favor quede el remate dejará depositada en el Banco español de San Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion, para que sirva de garantía del contrato hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le expida el Banco deberá entregarlo en la Direccion general de Rentas estancadas, que no podrá devolverlo al contratista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

16.º El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

Madrid 12 de Febrero de 1849.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Mon.

**PARTE NO OFICIAL.**

**CORTES.**

**SENADO.**

**PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.**

*Sesion del dia 15 de Febrero de 1849.*

Abierta á las dos y 20 minutos, y leida el acta de la anterior, es aprobada.  
Se da cuenta de los nombramientos de Presidente y Secretarios para varias comisiones.

*Dictámen de la comision de peticiones.*

1.º D. Manuel Fabra, vecino y del comercio de Valencia, sobre que se

porten ciertos abusos del Tribunal de Rentas de aquella ciudad. La comisión opina que pase al Gobierno.

Este dictamen fue aprobado sin discusión.

2.º El Arcipreste de Morrazo y varios Curas párrocos del Arzobispado de Santiago, solicitando: 1.º Que se atienda al culto y clero. 2.º Que se les paguen sus atrasos y se les declare el derecho de supervivencia, y además que se conceda mayor representación al clero parroquial de fuera de las capitales en las juntas diocesanas.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusión sobre este dictamen.

El Sr. Obispo de CORDOBA: Señores, si esta pretensión del Arcipreste de Morrazo en el Arzobispado de Santiago y de otros eclesiásticos del mismo no contuviese más que la primera parte, reducida a una sentida lamentación de la triste situación en que se encuentran por la falta de pago de la escasa asignación que les corresponde por sus beneficios, yo acaso no tomaría la palabra para oponerme al dictamen de la comisión que propone el *pase al Gobierno*, porque aunque es verdad que quejas tan fundadas no pueden oírse sin dolor y aun sin estremecimiento por las funestas consecuencias a que puede dar lugar el abandono que en ellas se denuncia, se ha dicho tanto y por tantos años sobre el particular, que ya no se necesitan discursos ni nuevas reflexiones para persuadir al Gobierno, a las Cortes y a la nación entera el lastimoso estado en que se encuentran el culto y el clero, y la imperiosa necesidad de atender con celo y constante decisión a un objeto de la primera importancia, como que en él se interesan a la vez la religión, la justicia y la verdadera política, según manifestó pocos días há el Senado a S. M. Para cumplir este deber, vuelvo a decir no son necesarios nuevos discursos ni lamentaciones que afecten la sensibilidad y contristan allamante a los Sres. Senadores; lo que se necesita es que acertemos a hacer una buena ley en que se asegure para lo sucesivo la decorosa y permanente subsistencia de estos dos sagrados objetos, y que al mismo tiempo no se desocupe el buscar medios de satisfacer los enormes atrasos que se les están adeudando desde que suprimidos los medios propios con que antes se sostenían el culto y sus Ministros se les ofreció solemnemente lo que no han visto cumplido, ni aun siquiera con la misma proporción con que se han satisfecho sus sueldos a los empleados de las diversas carreras del Estado.

Repito, señores, que si la exposición que está sobre la mesa estuviere reducida a una queja de esta clase, por más que me conmoviese, no me opondría a que se remitiese al Gobierno para aumantar el cúmulo inmenso de las que han pasado al mismo desde los dos cuerpos colegisladores, y de las infinitas que sin duda habrán llegado a los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda, dirigidas a impulsos del hambre y de la indigencia, y no quiera Dios que jamás lo hayan sido por la desesperación; pero en la misma exposición advierto una segunda pretensión reducida a que se paguen a los firmantes sus atrasos, y a que se les declare la supervivencia de lo devengado, o lo que es lo mismo, que son acreedores contra el Estado por lo que se les ha dejado de pagar, y que pueden disponer de este crédito y transmitirlo a sus herederos como los demás bienes y derechos de su pertenencia. Sobre esto quiere también la comisión que pase la exposición al Gobierno; y yo no puedo menos de oponerme con toda eficacia, porque una resolución semejante del Senado puede dar lugar a que se crea dudoso y llegue a desconocerse el derecho más notorio, mas evidente y mas incontestable que tienen el clero y las iglesias a las pensiones que se les han asignado y no se les han satisfecho, cualquiera que sea el motivo.

Lo único que debe acordarse según reglamento sobre esta pretensión es que no ha lugar a deliberar, porque en efecto así debe hacerse cuando se pide una cosa que no es necesaria, y que está ya terminantemente consignada en las leyes y en los mas obvios principios de justicia y de equidad natural.

Esto ha sido lo primero que he advertido en la segunda parte de la exposición sobre que recae el dictamen de la comisión; pero poco después, reflexionando algun tanto sobre los motivos que han podido tener estos pobres eclesiásticos para solicitar de los Cuerpos colegisladores una declaración que no necesitan, porque sin ella es indudable su derecho, he creído hallar la verdadera causa en la humillación y en la absoluta desconfianza en que se encuentran los individuos del clero, y que les conduce a creer ó temer que cuanto se les deje de pagar en cada año es ya perdido para ellos, para sus herederos y para sus acreedores. Señores, no demos lugar a esta infundada y desconsoladora creencia, remitiendo la exposición al Gobierno, que seguramente lo resolverá; y ya que no podemos dar otra cosa ni ofrecer otro consuelo por ahora a los interesados, desengañémoslos diciéndoles que no ha lugar a deliberar sobre su pretensión, porque no es necesario, y porque nadie en la tierra les puede negar ni aun poner en duda sin la mayor injusticia su derecho a las asignaciones devengadas y no cobradas.

Otra tercera solicitud contiene la exposición de los mismos eclesiásticos, reducida a que en las comisiones diocesanas haya dos individuos que representen al clero parroquial de fuera de la capital de la diócesis. Sobre esto tampoco me parece conveniente decir que pase al Gobierno; y en mi concepto sería mas conforme a razón y al reglamento decir que se tenga presente a su tiempo, esto es, cuando se trate en la ley de culto y clero de las comisiones diocesanas. Entonces podrá ser oportuno tener presente esta solicitud; y si bien es regular parezca demasiado conceder dos representantes a los párrocos de fuera de la capital, acaso podrá accederse a que tengan uno que mire por sus intereses y les inspire alguna confianza.

En resumen, señores, respecto a la primera parte de esta exposición, en que piden los interesados que se les pague y socorra en su extremada miseria, estoy de acuerdo con la comisión en que pase al Gobierno, que es quien puede y debe hacerlo. En cuanto a la segunda, en que solicitan que las Cortes les declaren el derecho de supervivencia respecto a lo que dejen devengado, creo mas conforme al reglamento que se diga que no ha lugar a deliberar, por ser notoriamente innecesario; y en cuanto a la tercera, en que pretenden mayor representación en la comisión diocesana, creo debe preferirse la fórmula de que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Contestaré brevemente al Sr. Obispo de Córdoba, siguiendo el mismo orden que S. S. Si la petición no tuviese otro objeto que el de que se declarase el derecho de supervivencia a los peticionarios, la comisión, de acuerdo con el Sr. Obispo, hubiera propuesto la fórmula de «no ha lugar a deliberar;» pues es indudable el derecho de los peticionarios; pero el error de estos no debe ser motivo para que se deseché la petición que contiene otros dos puntos a que han de aplicarse las fórmulas de reglamento. El punto en que se pide el remedio de los atrasos que tienen, así como el que se refiere a la representación de los peticionarios en las juntas diocesanas, debe pasar al Gobierno para que remedie lo primero y tenga en cuenta lo segundo al dar un proyecto de ley. Además la fórmula de «ténase presente en tiempo oportuno,» procede cuando hay en el Senado pendiente un proyecto de ley sobre la materia, en cuyo caso no nos hallamos. De consiguiente la comisión cree que ha dado exactamente su dictamen, tanto mas, cuanto que no es práctica dividir las fórmulas en una misma petición.

El Sr. Arzobispo de ZARAGOZA: Creo que al buen sentido comun de todos los Sres. Senadores lo que reclaman los peticionarios es de justicia. Yo convengo en que el Senado tiene que arreglarse a las fórmulas del reglamento; pero con estas fórmulas no se remedia la necesidad. Téngase presente, señores, que unida la suma que se debe al clero a la que se necesita para reparar las iglesias, apenas habría un capitalista en el mundo, ni aun el mismo Rotschild, que pueda arroparla. El estado de las Iglesias es muy deplorable; y como el remedio llega siempre tarde, si es que llega, de no cortarse el mal de raíz, llegará día que tenga que rendirse adoración a Dios con menos decoro aun que en el pescbre de Belen. No quiero hacer inculpaciones a nadie; pero no puedo menos de conformarme con el parecer del Sr. Obispo de Córdoba, y pedir que se remedie el mal; pues yo no encuentro que sea remedio la aplicación de las fórmulas de reglamento a peticiones como la presente.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, en la presente discusión hay una cosa en que convenimos todos; el Senado, la comisión, el reverendo Obispo de Córdoba, el muy reverendo Obispo de Zaragoza y el Gobierno. Convenimos todos en sentir que hay motivo fundado para estas quejas, y en el deseo de remediarlas; pero no podemos convenir en la posibilidad de que se estreñen aquí todas las quejas, por justas y fundadas que parezcan; y afortunadamente no hay que entrar en pormenores, pues la cuestión que se debate es una petición, y como tal tiene su fórmula trazada en el reglamento: esta cuestión es pues de reglamento. En la discusión puede decirse lo que se quiera; pero en llegando a votar, no se puede salir de la fórmula. La cuestión es de reglamento, no de Gobierno: es cuestión de corporación, es cuestión de Senado: el Senado puede resolver que pase al Gobierno, que se tenga presente a tiempo oportuno, ó que no ha lugar a deliberar: el Gobierno a nada se opone.

La razón es esa. Si el Gobierno viera perjudicada su prerogativa tendría razón para oponerla; si viera con algun género de prevención esas reclamaciones se opondría también; pero el Gobierno no tiene motivo para nada de eso. El Gobierno ve con dolor esas lágrimas vertidas una y otra vez; el Gobierno está agoviado todos los días con esa clase de exposiciones; toma las resoluciones que están a su alcance; pero el Gobierno no hace imposibles, porque no está en su posibilidad hacerlos.

Si pues el Senado resuelve que pase esa representación al Gobierno, sepase que el Gobierno no se opone por su parte, y hará con buena voluntad cuanto esté en sus facultades. Si por el contrario el Senado resolviese otra cosa, no por eso dejará el Gobierno de hacer todo lo que pueda para mejorar la situación del clero, a cuyo fin no necesita que se le estimule con esas exposiciones, porque diariamente las recibe iguales.

No tendría mas que decir si el Sr. Arzobispo de Zaragoza no hubiera vertido una expresión que ha lastimado al Gobierno de S. M. Ha dicho S. S. que empieza el deterioro de una iglesia por una gotera que reclama el remedio, y que el Gobierno ó no le aplica, ó le aplica tan tarde

que la ruina cunde hasta el cimicento. Así dice S. S. que se han visto destruidos los templos de Dios por esa fria indiferencia con que se miran objetos tan sagrados; y yo rogaria al Sr. Arzobispo se sirviera indicar de parte de quien supone esa fria indiferencia, porque....

El Sr. Arzobispo de ZARAGOZA: Contestaré en el acto si se me permite. Soy demasiado humilde para que haya sido mi objeto de modo alguno el lastimar al Gobierno; ni nadie podrá citar un caso dado por el Arzobispo de Zaragoza, aunque indigno, antes Obispo de Jaca, cuyo objeto sea desautorizar al Gobierno ni desopinarle; al contrario, en todas mis pastorales he procurado inculcar la debida deferencia a este Gobierno, presentándole siempre como sus antecesores.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Conozco bastante al Sr. Arzobispo de Zaragoza para que pudiera dudar de su intención; así es que no era su intención la que yo pedía que S. S. explicara: de su intención estaba yo seguro; pero las palabras que se pronuncian en este lugar, y que se copian en aquella tribuna, se leen despues en todas partes de la Monarquía y de Europa también, y tanta mas impresión producen cuanto mas autorizada es la boca de que salen. Así que al tiempo mismo que pedía a S. S. que hiciese esa explicación, le tributaba un testimonio profundo de respeto y homenaje a su sabiduría y a su notoria justificación. (El señor Arzobispo de Zaragoza: Gracias, gracias.) Dice S. S. que los templos del Señor se hundían por fria indiferencia; y preciso será que yo me ocupe....

El Sr. Arzobispo de ZARAGOZA: Permítame V. S. que diga....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Arzobispo, V. S. no puede hablar ahora interrumpiendo al Sr. Ministro: esto necesita práctica segura.

El Sr. Arzobispo de ZARAGOZA: No la tengo.

El Sr. PRESIDENTE: Luego que concluya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia concederé a V. S. la palabra. Puede V. S. continuar, Sr. Ministro.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: El Ministro que tiene la honra, y el sentimiento al mismo tiempo, de ser al que vienen todas las reclamaciones, así para la reedificación de templos como para todo lo demás que le incumbe dar curso sobre este objeto sagrado, sería el primer responsable de esa fria indiferencia de que ha hablado el Sr. Arzobispo de Zaragoza, pero el Ministro de Gracia y Justicia aprecia mucho al clero, se aprecia mucho a sí mismo, y comprende sus deberes perfectamente, para no pedir que se expliquen unas palabras que pudieran ser mal interpretadas.

Estoy convencido del carácter pacífico y de la intención inofensiva del Sr. Arzobispo de Zaragoza; pero es menester que S. S. conozca que no son todos Arzobispos de Zaragoza. Lea S. S. mañana los papeles, y verá la exactitud de lo que digo. Sin intención, es cierto; pero se ha hecho un cargo al Gobierno de fria indiferencia, y no puede menos de referirse porque mi silencio en esta parte pudiera interpretarse malamente. Traigase de frente esta cuestión al debate, y aquí la espero con toda calma. Esto es lo que me incumbe hacer. Otro responsable podrá ser el Sr. Ministro de Hacienda, a quien diariamente excita y ruega el Ministro de Gracia y Justicia, aun cuando sabe que pide imposibles, y que por su parte hace tambien cuanto le es dable en este particular.

El tercer responsable es la Junta superior del clero, y el cuarto la Junta diocesana.

Vea pues cómo S. S., llevado de ese celo que yo aplaudo, ha parecido, que mas bien que observaciones, dirija un cargo al Gobierno.

Por lo demás, el remedio no son las quejas ni la responsabilidad, sino el dinero; y mientras no le haya, las quejas se repetirán si se quiere, se buscará a quien echar la culpa, pero no se remediará con eso.

Volviendo pues a la cuestión de fórmula, repito que es cuestión del Senado, y no del Gobierno. Si el Senado resuelve que pase al Gobierno, este la atenderá en todo cuanto le sea dable; y si determina otra cosa, el Gobierno por eso no dejará de cumplir su deber.

El Sr. Marques de VILUMA: Empiezo por suplicar a la comisión que retire su dictamen y el reforme en el sentido que ha indicado el Sr. Obispo de Córdoba. Pero lo que mas me ha impulsado a pedir la palabra ha sido principalmente oír al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el Gobierno ha hecho su deber y todo cuanto ha podido para mejorar la situación del clero. Desde que la Iglesia de España perdió sus bienes, reemplazándolos con una ley llamada del culto y clero, han ingresado en el Tesoro cantidades destinadas a este objeto, y el Gobierno ha puesto la mano en ellas dedicándolas a otras necesidades. El Gobierno en esto ha faltado a las leyes divinas y humanas, desatendiendo al clero en términos que ni aun le ha retribuido con la igualdad que a las demás clases.

El Senado no ignora que todos los años se nos dice que nos ocuparemos de este asunto interesante, sin que llegue jamás esta día.

Esto únicamente es lo que me ha movido a hacer esta indicación, sin que en ello pueda entenderse que haya un espíritu de oposición.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, la cuestión no es ya de fórmula, no es de reglamento; se ha trasladado a otro terreno donde se vea ir, y no era necesario tener vista de línea para ello.

Yo agradezco la declaración que ha hecho el Sr. Marques de Viluma de que no es un principio de oposición ni de antipatía hacia los individuos del Gabinete, ni ninguna otra de las declaraciones que se ha servido hacer la que le ha movido a usar de la palabra en los términos que lo ha hecho. Pero parece que si en esto S. S. ha estado favorable ó benévolo, en el fondo de su discurso no lo ha sido. S. S. ha hecho un cargo gravísimo al Gobierno; el mas grave que se le puede hacer en esta Cámara. Decir por una voz autorizada que el Gobierno ha faltado a las leyes divinas y humanas, y esto sin atenuación de ningún género, como si S. S. no fuera un legislador español, como si no hubiera presenciado los lamentables estragos de una revolución duradera, complicada, casi interminable, que todo lo ha asolado, y que quiera Dios que haya llegado su término. Cuando el país se halla en esa situación, cuando las necesidades crecen, y crecen cada día, ¿cómo se puede dirigir un cargo tan seco y duro a un Gobierno que está luchando aun con la revolución? Y ya que así se cree oportuno, ¿por qué no se hace presentando la cuestión de frente para que donde se haga el cargo pueda oírse el descargo? Qué, señores, despues de decir que el Gobierno ha faltado a las leyes divinas y humanas, ¿habrá de permanecer el Gobierno sin rechazar ese cargo? ¿Y podía esperarse un cargo semejante en una cuestión de límites tan reducidos, para la cual el Gobierno no venia preparado, ni se halla tampoco en su puesto, porque se encuentran algunos de sus individuos en la otra Cámara?

La cuestión no es de discusión en la forma, es de conciencia, y para ello apelo a los Sres. Senadores que han estado en este banco ministerial, y a los que hayan tenido contacto con ellos, para que digan de buena fe si a pesar de sus esfuerzos no han visto suceder como inevitable lo que ellos hubieran querido remediar, y si no sienten cierta repugnancia en su corazón por haber de lanzar un cargo de esta especie, porque no parece sino que meramente por lujo se ha reducido al clero al estado en que se encuentra.

Señores, me ha dolido eso de que el Gobierno ha faltado a las leyes divinas y humanas. (El Sr. Marques de Viluma: Sí, a las leyes divinas y humanas.) Bien; S. S. puede decir cuanto guste, está en su derecho, así como lo estoy yo al contestarle. Estoy deseando llegue el día en que el país tenga la fortuna de que el Sr. Marques de Viluma reemplace al Gobierno en estos bancos; yo veré a S. S. entonces desde los de enfrente y no tendré valor para decir que S. S. haya faltado a las leyes divinas y humanas, aunque S. S. tenga que ser testigo de las mismas desgracias. ¿Por qué? Porque los males irán en aumento si no se procura su remedio; y ciertamente que no quedan mas remedias que las necesidades del clero con haber provocado esta discusión, porque esta cuestión, delicada siempre, hay que verla por el lado de los resultados.

Decía el Sr. Marques de Viluma que por qué pagando el pueblo español la contribución del culto y clero se aplicaba a otros objetos; que no puede suceder esto sin culpa del Gobierno, puesto que estas son superiores a todo. Señores, el Gobierno se ha visto en la necesidad de tener que mandar dinero a lomo porque el ejército carecía de lo necesario en muchas provincias. ¿Y se podrá hacer un cargo al Intendente que teniendo a mano esos recursos hiciese uso de ellos para una necesidad urgente, apremiante? Este es el aspecto verdadero de esa cuestión. Yo ruego al señor Marques de Viluma que vea si en este terreno se debe trabar una contienda como esta; y si así lo juzga, que lo diga, y el Gobierno, que no lo rehuye, vendrá preparado.

Decía el Sr. Marques de Viluma que las palabras que oyó al Ministro de Gracia y Justicia le han obligado a usar la suya. Mucha predisposición debía tener S. S. para hacer ese cargo tomando ocasión de mis palabras. A S. S. llamó la atención y le movió a pedir la palabra el que yo, contestando a las indicaciones celosas del Sr. Arzobispo de Zaragoza con respecto a la responsabilidad que pudiera haberse por esa fria indiferencia con que dijo que se había mirado este asunto, manifestase que estaba seguro de que por mi parte había cumplido con mi deber. Esto lo dije antes concretándose a lo que a mí toca; y ahora lo repito, generalizándolo a todo el Gobierno.

Por lo que hace a haber faltado a las leyes divinas y humanas, contesto, prescindiendo de las divinas, porque estas no sé el modo con que deben ser tratadas, que rechazo ese cargo gravísimo como Ministro y a nombre de todo el Gabinete; y repito que si el Sr. Marques de Viluma quiere provocar una contienda sobre este asunto, lo haga terminantemente, y el Gobierno, puede estar seguro S. S., que se presentará y vendrá por separado.

El Sr. Marques de VILUMA: Tengo que rectificar, ó mas bien que hacer alguna enmienda a lo que he dicho antes y a lo que el Sr. Ministro ha tenido por conveniente decir ahora. Yo no he buscado esta cuestión incidental ni he tratado en ella de dirigir un cargo a S. S.; y lo que he expuesto ha sido, como antes manifesté, impulsado al oír decir al Sr. Ministro que se había hecho por parte del Gobierno todo cuanto había sido posible en este asunto.

Sería mucho mejor decir que el Estado no puede atender a las necesi-

dades, y en este caso estoy seguro que los cristianos se reunirían y se atenderían.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que hubiera deseado verme sentado en esos bancos para ver qué es lo que yo hacía; y sobre esto debo decir a S. S. que si bien no he tenido esas pretensiones, porque no he creído que tenía la capacidad necesaria para ello, a lo menos, si hubiera ocupado esos bancos, hubiera atendido a todo lo que es de justicia antes que a las ventajas personales: yo no hubiera cobrado el sueldo por completo mientras el clero hubiera estado tan necesitado, ni hubiera iluminado ni casa estando a oscuras el templo del Señor, y hubiera procurado no emplear en otros objetos los fondos destinados al culto y clero, evitando al mismo tiempo el que hubiera unas clases pagadas por completo, otras a la mitad y otras como el clero, enteramente desatendidas: en esto tienen culpa, no solo el Gobierno actual, sino todos los que le han precedido.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Al fin hemos adelantado algo, señores, pues hemos sabido dos cosas: primero, que no es solo el Gobierno actual el responsable del estado en que se encuentra el clero; y segundo, el remedio que hubiera adoptado el Sr. Marques de Viluma si hubiera llegado a ocupar estos bancos.

Pero, señores, si el Gobierno actual no es solo el responsable del estado en que se halla el clero, sino que lo es igualmente el que le ha precedido y el otro y el otro, preciso es renunciar a la conciencia pensadora si no se reconoce que hay una causa grande que no ha sido posible hacer desaparecer, y que por consiguiente no se puede arrojarse esa falta como un cargo contra el Ministerio, como lo ha hecho S. S., porque como he dicho no queda menos de reconocerse la existencia de una causa grande, la cual no se ha podido dominar ni aun por los Gobiernos anteriores, ni ha sido efecto de la administración del Gobierno actual.

Pero el Sr. Marques de Viluma ya ha dejado traslucir en cierto sentido esta causa, pues nos ha dicho que consiste en las innovaciones que se han hecho en el Estado y en el régimen actual; pero de eso, ¿se puede hacer responsable al Gobierno actual? ¿No es también de S. S. la responsabilidad que pueda haber como legislador? Por eso decía yo, señores, que es necesario examinar los motivos que han podido dar lugar a lo que motiva este debate; y debo manifestar al mismo tiempo que no encuentro la razón que haya habido para haber tomado ocasión en una cuestión de reglamento para decir todo lo que el Senado ha oído y para acusar al Ministerio de jactancia, según lo ha hecho el Sr. Marques de Viluma, pues precisamente al Ministro que tiene el honor de hablar en este momento es a quien menos que otro alguno se puede atribuir esa jactancia, pues no ignora que nada hay mas despreciable que un hombre jactancioso, y siempre he sido de opinion que no hay ningún hombre grande en el país comparado con los demás: en cuanto a los templos no retro ni una sola palabra de lo que he dicho, y no me importa que se abra el debate, pues en él podría responder cumplidamente a cuanto se dijese.

Decía, señores, que sobre haber conocido algun tanto la causa de que no estuviesen cubiertas las atenciones del clero, lo cual viene a ser la defensa de todos los Ministerios, hemos adelantado algo mas, pues hemos oído el modo con que el Sr. Marques de Viluma hubiera procedido. Uno de los remedios que S. S. ha manifestado que hubiera adoptado para evitar esta calamidad es que no hubiera percibido su sueldo; y, señores, lo que es con eso no hubieran dejado de adelantarse mucho el clero y las iglesias para salir de su apuro. También ha hablado S. S. acerca de los sueldos de los demás empleados, y yo quisiera que S. S. me dijese quién es el que puede hacer al soldado, al empleado y a la viuda que no perciban su sueldo.

El Gobierno, señores, según lo han exigido las necesidades, ha dispuesto de los fondos de que podía disponer, distribuyéndolos del modo mas oportuno para satisfacer las necesidades mas apremiantes, porque es preciso tener presente que no siempre llegan los ingresos según son las necesidades.

El Senado conocerá que si pudiera hacerse algun cargo sobre esto, este cargo sería tambien para todos los Sres. Senadores, que siendo las emiendas del Estado, tendrán por precisión que verse aludidos por falta, a lo menos, de caridad y de piedad cristiana por no haber partido su pan con el clero; y con este motivo recuerdo ahora el dicho de un hombre célebre que expresaba que no hay un hombre tan grande que no tenga algunas cosas pequeñas.

Los Sres. Marques de Viluma y Ruiz de la Vega rectifican.

El Sr. Duque de FRIAS: Ciertamente, señores, que esta es una cuestión de reglamento; pero creo que esto no obsta para que puedan en ella tratarse otros puntos que surgen naturalmente en toda discusión, pues esto sucede en todos los Parlamentos del mundo.

Declarado el punto suficientemente discutido, queda aprobado el dictamen de la comisión.

#### ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto de ley de minas.

El Sr. Marques de SOMERUELOS, de la comisión: Ya el Sr. Ministro de Comercio contestó ayer a las objeciones que se hicieron contra el proyecto de ley que se discute; pero no obstante es indispensable hacer algunas observaciones que creo necesarias.

Sabidos son, señores, los buenos efectos que produjo el decreto orgánico del año 1825; pero tambien es preciso conocer la necesidad que había de reformar esta ley para que estuviese en armonía con el sistema actual. El Gobierno, despues de oír el parecer de personas entendidas en la materia, presentó un proyecto de ley que contenía 14 artículos; pero luego se le dió otra forma, y se le pusieron 34 artículos, dividiéndolo al mismo tiempo en capítulos, sufriendo despues algunas alteraciones despues de haber manifestado el Gobierno que estaba dispuesto a aceptar todas las enmiendas que se creyeran necesarias para que la ley estuviera redactada con toda la claridad posible.

Hechas estas observaciones, el Sr. Lopez Ballesteros me permitirá que diga que no soy de la opinion de S. S. respecto a lo que ha manifestado de que dentro de algunos años no habrá facultativos en España, porque no creo que se perjudique en cosa alguna a un cuerpo que no se le toca de modo alguno en lo facultativo, y si solo en lo que corresponde a sus facultades administrativas.

En todas las cuestiones, mayormente en las que con mas frecuencia se debaten, que son las de la propiedad, se falla siempre por peritos.

Dudan algunos Sres. Senadores si era ó no necesaria esta ley actual que se discute, puesto que la vigente ha dado los mejores resultados, y en ese caso no había necesidad de tocarla. A esto debo decir: ¿había ó no precisión de tocar a los artículos del decreto orgánico de 1825, particularmente a los de que ahora se trata? ¿había ó no necesidad de distinguirlas? El Sr. Ministro manifestó ayer que sí, y a la comisión ahorra el trabajo de hacerlo. Pues si había necesidad de hacer esta reforma, si esta no viene marcada, sino que únicamente se dice que los negocios pendientes en las Inspecciones y en el Tribunal de minas, cuya jurisdicción queda suprimida, pasarán a los Tribunales competentes, ¿qué hay que decir mas?

Era, señores, llegado el caso de hacer esta reforma, porque la opinion la reclamaba, y la comisión se ha convencido de ello apoyada en un argumento indestructible, cual era que no habían de ser juzgados esos asuntos de una manera excepcional y distinta absolutamente de los demás.

Por fin, señores, el Gobierno dijo ayer, y la comisión repite hoy, que esta ley no es de partido, sino de mejoras materiales, de progreso verdaderamente y de necesidad; y así el Senado no puede menos de admitirla en totalidad, sin perjuicio de hacer en los artículos las variaciones que tenga por conveniente.

Los Sres. Miguel Polo y Lopez Ballesteros hacen algunas aclaraciones.

Se declara haber lugar a deliberar por artículos.

Se lee el capítulo 1.º y una enmienda del Sr. Mazarredo.

El Sr. MAZARREDO, en su apoyo: Voy a manifestar las razones que he tenido para presentar esta enmienda.

La concesión de propiedad es el fundamento de todo progreso en este ramo: esta atribución correspondía antes a los Inspectores; y aunque es cierto que los trámites son sumamente detenidos, sin embargo todos ellos contribuyen a dar mas seguridad.

Yo considero que el separar esas atribuciones de los Inspectores y agregarlas a las jefaturas políticas es un mal, porque sobrecargados los gobiernos políticos con tantas atenciones, no podrán atender y despachar con la prontitud que se requiere.

Señores, la cuestión principal aquí es la de si ha de haber dirección ó no, y si esta ha de ser una cosa separada de una seccion del Ministerio de Comercio. Esta es una cuestión sumamente grave, porque el ramo de minas es especial y facultativo, habiéndose reconocido en todas las naciones que es preciso haya una junta ó dirección, que si bien dependiente hasta cierto punto del Gobierno, tenga una gran autoridad propia, tratándose en Francia y en Inglaterra en la actualidad de establecer algo parecido a lo que nosotros vamos a quitar. Yo creo que si se adopta esta ley, a la vuelta de algunos años no habrá ningún Ingeniero de minas, porque nadie querrá entrar en una carrera que los reduzca a meros peritos.

Señores, yo creo que los que hayan de aplicar la ley en lo relativo a la concesión de minas, sea cual fuere el motivo por que esta tenga que hacerse, es preciso que sean facultativos, pues de otro modo no se comprende que puedan fallar con acierto, y mucho menos cuando ocurra el caso de que uno deje de tomar la posesión por no aceptar alguna de las condiciones que se le impongan, pues entonces puede suceder que venga otro solicitando la posesión de la misma mina, y porque está mas adelantada a la derecha ó a la izquierda, y arranque mas al Oriente ó al Occidente, se crea que es otra y deje de imponerse la misma condición, dando así

lugar á errores que pueden ser de mucha trascendencia y causar grandes perjuicios.

Dejo para cuando se tome en consideracion la enmienda el presentar algunas mas observaciones. Creo haber dicho lo bastante para que el Senado comprenda la necesidad urgente de que no se pase adelante sin ventilar la cuestion de que se trata, acerca de si ha de haber direccion ó no. Bien sé que en teoría debe fijarse en toda ley, antes de su aplicacion, la parte esencial ó base de ella; pero tambien que en punto á medios gubernativos se debe dejar al Gobierno en libertad para que los adopte.

Considerando que para el objeto de que hablamos esta cuestion es de vida ó muerte, al decidirse si ha de haber direccion ó no he creído deber hacer la excepcion que señala la enmienda. Tomada esta en consideracion, me propongo sostenerla despues.

El Sr. SANCHEZ, para una cuestion de órden: El Sr. Mazarredo ha hecho una enmienda, y el reglamento dice que la comision debe manifestar si la admite ó no; si no se admite, se ha de votar inmediatamente.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado dice si se toma ó no en consideracion; si se toma, pasa á la comision.

El Sr. SANCHEZ: Pero el Senado tiene que votar si la comision dice que no admite la enmienda. Yo, señores, no tengo mas conocimiento de ella que el haberla oido leer al Sr. Secretario, y creo que ella afecta á varias partes de la ley; y enmiendas de esta clase es imposible enterarse de ellas. Yo me atrevo á decir esto, porque es una votacion muy importante la que ha de recar.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Señores, no hay el conflicto de que acaba de hablar el Sr. Senador. Todo lo que S. S. ha dicho es exacto, y está fundado; pero todo ello es una demostracion concluyente de que la enmienda que ha presentado el Sr. Mazarredo no se puede admitir, y de que el Senado, votando que no se tome en consideracion, hace lo único que se puede hacer absolutamente en este caso. El conflicto que cree el Sr. Sanchez que existe, por lo que acaba de oír el Senado, no es ciertamente por lo que S. S. ha dicho; este conflicto será de que la enmienda no está de ningún modo conforme al reglamento, y por consiguiente es una enmienda que no puede ser admitida. (El Sr. Mazarredo pide la palabra.)

El reglamento permite hacer adiciones ó enmiendas; permite á su autor apoyarlas; exige que la comision diga si las admite ó no; permite al Gobierno que manifieste su opinion para apoyar ó destruir la enmienda. Esto supone, señores, que la adicion es una cosa aislada que se refiere á un artículo determinado del proyecto de ley que se discute; y no puede suponerse de ninguna manera que al lado de un capítulo del proyecto de ley se presente otro capítulo que sea otro proyecto de ley; es decir, que enfrente del proyecto de ley que ha venido por los trámites regulares, bien sea que haya sido presentado por el Gobierno ó propuesto por algún Sr. Senador en uso del derecho de iniciativa, que ha pasado á la comision y que se ha sometido al examen de esta, y que se presenta á la Cámara con el voto de la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Ministro, V. S. ha padecido una equivocacion al hacer cierta inculpacion á la mesa, no una inculpacion por la cual pueda ofenderse la mesa, de ninguna manera.

Dice el artículo del reglamento que las enmiendas ó adiciones serán á las partes ó artículos, y si es artículo entero el que se trata de reformar, hay que reemplazarlo necesariamente.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Se trata, señores, de una enmienda que es un proyecto de ley completo que contiene una porcion de artículos, que se refiere, no á una parte de un artículo determinado, sino á una porcion de artículos de todo un capítulo; se refiere á un capítulo que contiene varios artículos, y los adiciona el Sr. Mazarredo, de modo que cuatro ó cinco de ellos habrán de convertirse en diez ó doce admitiéndose la enmienda de S. S. Esto es presentar un proyecto nuevo de un capítulo enfrente del proyecto de capítulo que presenta la comision. Ha estado muy distante de mi ánimo el hacer inculpacion ninguna á la mesa; no creo que esta ha faltado, pues ha estado en su derecho y lugar disponiendo que se dé lectura á la enmienda. Esta, en mi concepto, no se puede admitir; sin embargo, yo no impugnó el que se ha presentado, porque ha estado en su derecho su autor para hacerlo, según previene el reglamento; pero repito que no puede ser admitida, y la razon que ha manifestado el Sr. Sanchez prueba que no puede admitirse. ¿Cómo el Senado va á decir que se tome en consideracion una enmienda que según el Sr. Sanchez puede ocasionar un conflicto, porque son tantas las partes que hay inconexas, que la enmienda forma un proyecto de ley nuevo que trastornaría indudablemente el que se discute en sus bases esenciales? Una enmienda de esta clase, señores, no puede tomarse en consideracion. (El Sr. Sanchez dice que por qué.) Yo lo diré al Sr. Sanchez y al Senado. Porque una enmienda de esa especie destruye el proyecto de ley, y éste no se destruye por una enmienda; por esa razon. (El Sr. Quinto pide la palabra.)

Ademas, acaba de preguntarse al Senado si acuerda pasar á la discusion por artículos; es decir, si toma en consideracion ó aprueba la totalidad del proyecto, y el Senado ha podido decir: no se pasa al examen de los artículos, y de ese modo ha podido destruir el proyecto, como asimismo despues en cada artículo podrá votar en pro ó en contra; y por último, tambien en la votacion definitiva de la ley podrá, si lo estima oportuno, votar contra ella; pero por medio de una enmienda que comprende una porcion de cosas inconexas, que contiene una aglomeracion tan evidente, destruir un proyecto despues de haber acabado de votar el Senado en favor de la totalidad del proyecto, esto no sería lógico ni consecuente, y en ese sentido digo que por una enmienda no se puede destruir un proyecto de ley. Las enmiendas han de versar sobre una parte de cada artículo; eso dice el reglamento, y el Sr. Mazarredo está en su derecho proponiendo una ó mas enmiendas sobre cada uno de los diferentes artículos á que se refiere.

¿Hay un artículo en que se habla del Consejo de minas ó de la Direccion? ¿Supone S. S. que la Direccion de minas no debe suprimirse? Pues en ese artículo se pone una enmienda, diciendo que no debe ser suprimida esa Direccion.

¿Hay un artículo en que se habla de los Jefes políticos, y se dice que estos admitirán los registros de minas, lo que combate el Sr. Mazarredo, proponiendo que se conserven los Inspectores y tengan las atribuciones de admitir los registros? Pues en ese artículo puede S. S. hacer una enmienda, para que en lugar de los Jefes políticos sean los Inspectores.

¿Hay un artículo que dice que el Ministro de Obras públicas no pedirá el título de propiedad de la mina? Pues en ese artículo puede proponer el Sr. Mazarredo una enmienda diciendo que no sea el Ministro, sino la Direccion, la corporacion ó persona que diga S. S.

Si hay cosas claras, está es una de ellas. Al decir que no se tome en consideracion no es mi ánimo tampoco suponer que algunas partes de lo que conste no sean buenas, pues no podré yo decir que nada hay de mérito en ellas, ni que no puedan ser admisibles; pero en su lugar oportuno las podrá reproducir S. S. y el Senado votar.

Pero el Sr. Mazarredo ha hablado de varios puntos, prescindiendo hasta de algunas disposiciones que contienen los artículos que S. S. presenta, y de esos puntos que son capitales habré de decir algo.

No está bien avenido el Sr. Mazarredo con que el Ministro de Obras públicas expida el título de propiedad de la pertenencia de la mina, y S. S. para esto ha indicado lo que ayer apuntaba el Sr. Ballesteros, manifestando que respetable será la firma del Ministro, pero que para ciertas cosas no lo es tanto como el testimonio de un Escribano. Pero, señores, ¿qué es la concesion de la pertenencia de una mina? ¿Es otra cosa que declarar correspondir á un individuo á quien se cede, á quien se da, y se da, no por gracia, sino obligatoriamente siempre que llenó los requisitos que la ley señala? ¿Es otra cosa que desprenderse el Gobierno de una propiedad suya y traspasarla á aquel individuo? Pues no lo es, porque este proyecto de ley, como igualmente la legislación de 1825, y como todas las de Europa en esta materia, están basadas en el principio de que las propiedades de minas en general dependen del Estado. Para que una mina, que como la que mas es una propiedad del Estado, pueda pasar á un particular, es necesario que haya un acto de transmision del Estado al individuo. Y qué es mas conveniente que ese acto de transmision de propiedad, cosa que corresponde al Estado, se verifique con autorizacion dictada por Escribano, ó por el Inspector de minas, ó que sea mas solemne y se autorice por el Ministro del ramo? Yo creo que mas autorizado está un Ministro de la Corona que se halla al frente del Gobierno, y es un representante de este, que otra persona cualquiera por condecorada que esté.

El Sr. Mazarredo temia que el Ministro se viera reconvenido en el Consejo Real frecuentísimamente.

El Sr. MAZARREDO: Que puede verse dije.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Causas en que el Ministro pueda verse ante el Consejo Real son mas de las que cree S. S., son infinitas. En las atribuciones del Consejo Real está el que á él se elevan los recursos contra las providencias ministeriales, y para esto se ha creado principalmente: pues bien, si un Ministro en cien ramos de la administracion pública sabe que los agraviados pueden acudir al Consejo Real en recurso contra sus providencias, al determinar que en otro ramo pueda elevarse al Consejo el mismo recurso, no hace mas que aumentar un caso á los ciento que ya existen. Pero debo decir á S. S. que no será tan frecuente el que con motivo de las providencias ó resoluciones del Ministerio, declarando ó transfiriendo la propiedad de una mina á la persona que lo solicita, se eleven sus recursos al Consejo Real; pues tratando la cuestion de minas como se previene en estos trámites generales, serán muy raros y difíciles los recursos, siempre que se establezcan como deben las formalidades ó trámites que deben seguir los expedientes para las denuncias de minas. Puede pues el Sr. Mazarredo desecher sus temores en esta parte; ademas de que nunca será fácil destruir

la gran razon de que cuando se trata de transmitir una propiedad del Estado no están demas ningunas solemnidades.

Despues de hablar de los títulos de concesion de las minas, y de si los dará el Ministro en lugar del Inspector y Director, ha hablado S. S. de los Inspectores, de las atribuciones que tienen, y las que se creen amenazadas de perder por este proyecto de ley, creyendo S. S. que debería estar organizado el cuerpo de Ingenieros de minas. Señores, se trata de los artículos á que esto hace relacion: hablaré mas extensamente en la materia.

S. S. ha manifestado que no se asusta de que en todo y para todo se encuentre el minero con el Inspector, porque S. S. únicamente descarta de sus atribuciones la parte judicial que han tenido hasta ahora. Descartando la parte judicial, conocerá S. S. que se descarta una parte importantísima, y así no es extraño que S. S. no se asuste. Sin embargo, todavía queda bastante, lo suficiente á los Inspectores é Ingenieros de minas, á esa clase que S. S. con mucha razon quiere que se eleve y se la considere como está hoy esta clase, y mas lo estará en lo sucesivo, pues los Inspectores é Ingenieros de minas han dejado de llenar hasta ahora el objeto de su institucion, ocupados en otros menos principales. Los Inspectores de minas han estado hasta ahora ocupados, y lo están, en fallar esos pleitos que en nunca debieron entender, y han descuidado sus principales atenciones, tales como auxiliar á los mineros, dirigir sus trabajos y hacerlos importantes y generales en obsequio del Estado y en beneficio del Gobierno.

Mientras los Inspectores de minas están ocupados en esas cuestiones, dejan de visitar las minas, dejan de examinar como deben los trabajos y de llenar otros objetos importantes de que carecemos en España; pues hasta vergonzoso es para España que no se haya comenzado á levantar la carta geológica de la Peninsula, y carezcamos de datos de tanta importancia.

Todos saben que no hace mucho que se ha abierto en Paris el famoso pozo artesiano de Grenelle, y todos sabemos cómo se ha acometido esa empresa y la manera con que se llevó á cabo. Los ingenieros manifestaron desde el principio que en aquel sitio podia abrirse un pozo, que á tal distancia se encontraría el agua, que subiría con tal fuerza ó tal peso y con tantos grados de calor; y realizado, correspondió al pronóstico que fundados en sus conocimientos geológicos habian formado los ingenieros. ¿Puede hacerse esto en España? ¿Hay persona que pueda decir en tal punto puede abrirse un pozo artesiano, á tal distancia se encontrará el agua, esta subirá con tal ó cual fuerza y tendrá tantos grados de calor? ¿Y cuál es la causa de esto, señores? La causa es que en Francia se han hecho esos trabajos anteriores y generales para conocer la naturaleza del suelo, y conocida esta, es fácil pronosticar lo demas; y en España, á pesar de tener una escuela de ingenieros, no hemos podido dar aun el primer paso en esa obra: ¿y por qué? Porque las personas que debían estar destinadas á este grande objeto están distraídas, como he dicho varias veces, en decidir las cuestiones y controversias de los mineros, faltando á las importantes atenciones de su instituto.

Tambien ha hablado el Sr. Mazarredo de la Direccion, y de esto ha hecho una cuestion capital, á la manera que lo hizo el Sr. Lopez Ballesteros. En el proyecto de ley, señores, no porque el Gobierno lo presentara así, sino porque ha tomado la iniciativa un Sr. Diputado, se ha tratado la cuestion del Consejo de minas, y acordado que hubiese un Consejo de minas, al que se señalan ciertas atribuciones. El artículo en que se habla de la Direccion de minas que ejercen hoy el Director é Inspectores no puede tener esa inteligencia dudosa que supone el Sr. Ballesteros en el relativo que: no hay ese relativo que; sino *cuya*, y diciendo *cuya* jurisdiccion, no puede confundirse el relativo que con la Direccion. En la ley no se habla nada de Direccion, ni se debe hablar de manera ninguna, y repitiendo lo que ayer manifesté acerca de que el Senado puede, si lo encuentra conveniente, especificar las cualidades ó circunstancias que han de concurrir en las personas que compongan el Consejo de minas, ó decir de qué clase de personas se ha componer aquel, creo que no será menester otra cosa.

El Consejo se ha de componer en su base principal de personas facultativas; el Gobierno sabrá cómo ha de proceder en esta parte cuando llegue el caso de tratarse esta cuestion, pues de ninguna manera puede ser objeto de la ley el que haya ó no haya Direccion de minas, y mucho menos el descender á los pormenores á que ya se ha descendido de si la Direccion ha de estar en el Ministerio ó separada del Ministerio. ¿A qué queda reducido un Gobierno á quien se limitan así sus facultades, y cuyas atribuciones administrativas, que son extensas, limitadas bajo su responsabilidad, se quieren reducir hasta tal punto? ¿A qué se ha de hablar en la ley de la Direccion, y de si está dentro ó fuera del Ministerio? Renuncio á la ley cien veces antes que consentir que el Gobierno se rebaje hasta tal punto, ni concibo que tal se hiciera. La existencia de la Direccion de minas en uno ó en otro punto, su forma, hasta sus facultades son cosas que dependen de la accion del Gobierno; pues todos los funcionarios, autoridades y juntas que dependen del Gobierno ejercen sus atribuciones bajo su defensa, como delegados suyos y bajo la responsabilidad del mismo Gobierno; y estando la responsabilidad de parte del Gobierno, justo será que se le deje la libertad bastante para que disponga la forma, base y atribuciones de las corporaciones, juntas y autoridades sus delegadas.

Al hacer esta protesta defiendo, en lo que me parece que es justo defender, los fueros del Gobierno, y ahora manifestaré tratando de esa cuestion del Consejo y la Direccion, habiendo de suponerse Direccion separada del Ministerio, indudablemente hasta cierto punto son facultativas exclusivamente; pero en lo que dependen del Ministerio son absolutamente incompatibles.

La cuestion pues se reduce aquí á una cuestion de nombre: si se estimase mejor el que se llamase Direccion al Consejo, pudiera ponerse en la ley; y por cierto que no haría gran resistencia; pero descender á esos otros pormenores, no. La Direccion de minas como está hoy es cosa que es punto de ley, al que no ha tocado el Gobierno por la razon de ser de ley; pero en lo demas ha podido hacer el Gobierno, puede y podrá hacer lo que crea oportuno, sin necesidad de ley. La Direccion de minas hace de tribunal; es corporacion administrativa y tiene jurisdiccion; y en punto á la jurisdiccion que se dió por el decreto del año 25, el Gobierno no ha tocado á nada, porque tiene carácter de ley, porque se la dió el último Monarca, que tenía carácter de legislador; y no solo no ha tocado á la jurisdiccion, sino que no la tocará; pero en todo lo demas en que entiende la Direccion de minas, como son sus atribuciones administrativas, directivas y económicas, el Gobierno no necesita venir á las Cortes para decir de qué manera ha de desempeñar la Direccion sus atribuciones.

Pero ahora bien, y procuraré ser franco. En este proyecto de ley se crea un Consejo de minas que ha de ser cuerpo consultivo, como ha indicado oportunamente el Sr. Ballesteros, para aconsejar al Gobierno en todos los negocios relativos á este ramo. La Direccion de minas, estando por separado, no podrá ser un Tribunal, porque no debe tenerlo un cuerpo consultivo; pero el que la Direccion se componga de tres ó de cinco individuos, esto no es de ley; y el que sus facultades lleguen mas allá ó mas acá, tampoco; ni menos el que estuviere unida ó separada del Ministerio.

El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas tiene en el dia tres ramos principales á su cargo, de los que dependen todos los demas, la instruccion pública, las obras públicas, la agricultura é industria y comercio. La organizacion de este Ministerio está reducida á tener tres Directores, no hay Subsecretario; Director de instruccion pública, Director de obras públicas y Director de agricultura. Estos tres Directores son, en cuanto es preciso que lo sean, personas facultativas. El Director de obras públicas es un Ingeniero; los Oficiales de secretaría que corresponden á esta Direccion son Ingenieros tambien de caminos y canales.

Por consiguiente, ¿en qué se opone á lo que el Sr. Mazarredo ha manifestado ni qué consecuencia ha de seguirse, ni qué mal efecto puede haber ó resultar de que teniendo la Direccion de minas personas facultativas al frente, porque eso es de sentido comun el que ha de ser así, esté en la calle del Florin ó en la calle de Torija? ¿Qué consecuencia ni qué mal efecto puede haber porque la Direccion con todos esos requisitos esté algunos pasos de distancia del Ministerio ó dentro del mismo, con un Director y diferentes personas facultativas? ¿Qué consecuencia, qué mal efecto puede seguirse de esto? Pues yo puedo decir que la Direccion de obras públicas, que no es menos facultativa que la Direccion de minas, y que hoy se halla refundida en el Ministerio, nada ha perdido ni en nada se ha ocasionado ese trastorno. Tiene un Director con atribuciones propias; despacha los expedientes hasta cierto punto por sí, y en otros casos consulta con el Ministro; y en lugar de llevarse los expedientes por duplicado, como se han llevado antiguamente en otras Direcciones, como se llevaban en la Direccion de caminos, en la que se formaba un expediente en la Direccion y otro en el Ministerio con los mismos documentos, las órdenes se comunicaban por el Ministerio á la Direccion, y por esta á las respectivas dependencias inferiores, sufriendo en esto como es consiguiente un retraso considerable, que se evita facilmente cuando ese Director se halla al lado del Ministro, y no hay necesidad por tanto de que se dupliquen las operaciones, sino que el Director presenta el dictamen con su nota y el Ministro resuelve. ¿Qué mal resultaría de que el Director de minas y los Oficiales encargados, que serán Ingenieros de minas, personas facultativas, en vez de estar á cierta distancia del Ministerio, y en vez de entenderse con el Ministro por escrito, se hallen dentro del mismo Ministerio y se entiendan unas veces por escrito y otras de palabra?

Aquí debo decir que no hay comparacion de manera alguna exacta entre la Direccion de minas y la Direccion de los cuerpos facultativos militares, como la de Ingenieros y la de artillería. Estos Directores tienen facultades propias, importantísimas, y que son necesarias para dirigir el cuerpo. Pero el Director de caminos como el de minas ¿qué ejército tiene que dirigir; qué cuestiones personales tiene que resolver, ni qué propuestas tiene que hacer, como los Directores de Ingenieros y artillería? De 80 individuos suele componerse el cuerpo; de 80 á 90 son los Ingenieros ó caminos, y otros tantos habrá en el cuerpo de minas: pero ¿qué tiene

estos Directores que disponer acerca del transporte del material de artillería de una parte á otra, ni de otras circunstancias especiales que ya he indicado? No se compare pues uno con otro, porque la comparacion no es exacta. La exactitud de la comparacion está entre el Director de minas y el de Obras públicas.

Pero, señores, he faltado á mi propósito con el deseo de que el Senado no proceda bajo la impresion desfavorable que haga ocasionar el discurso del Sr. Mazarredo, y me he extendido á consideraciones que no son de este momento. La cuestion sobre la forma de la Direccion de minas y facultades de la misma no puede ser objeto de discusion en este proyecto, ni lo debe ser tampoco la organizacion del cuerpo de ingenieros. ¿Pues qué porque se vote este proyecto de ley no ha de haber cuerpo de ingenieros de minas? ¿Pues qué el que se vote este proyecto produce algo en contra de ese cuerpo? ¿No habrá por eso Inspectores generales, Inspectores de distrito, Ingenieros, ayudantes, aspirantes y alumnos en la escuela? ¿Dónde ha encontrado el Sr. Mazarredo una sola palabra que contradiga la esencia del cuerpo como debe estar? La organizacion del cuerpo de ingenieros de minas nada tiene que ver con este proyecto; y aunque este se apruebe, habrá Inspectores generales de distrito, y ayudantes y todo lo demas de que S. S. nos ha hablado. ¿Qué objeto tiene pues, ni á qué viene el ingerir en su enmienda el Sr. Mazarredo la organizacion de un cuerpo facultativo?

Habló por último S. S. de las concesiones: tambien habia hablado antes el Sr. Lopez Ballesteros de este mismo particular, y se me habia olvidado contestar á este Sr. Senador, lo voy á hacer ahora brevemente, y para ello empezaré por leer lo que se dispone en el artículo del proyecto, en que se dice que no se podrán hacer las concesiones de pertenencia sino con las condiciones que va á oír el Senado (lee). De manera, señores, que habrá condiciones generales expresadas en este proyecto de ley, como por ejemplo, la de que la mina haya de estar siempre poblada, la de que se hayan de hacer los trabajos consultando la seguridad de los obreros; (El Sr. Mazarredo: Esas no son las de la ley) y las demas que se expresan en los reglamentos, que han de ser tambien generales, porque aunque se dicen accidentales, es porque hacen relacion á las circunstancias especiales de algunas minas.

De modo que esas condiciones se han de fijar antes que sueñe el minero en que va á tener la mina: así es que no hay lugar á esa arbitrariedad que supone el Sr. Mazarredo que puede haber, partiendo de la hipótesis equivocada de que esas condiciones han de salir de la cabeza del Ministro, fijándolas á su antojo, cuando esas condiciones se han de buscar en reglamentos formados años y acaso siglos antes que el minero piense en descubrir la mina: por esto.....

El Sr. MAZARREDO: Si el Sr. Ministro y el Sr. Presidente me lo permiten haré una observacion, y se convencerá S. S. de que está en una equivocacion.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Por mi parte puede V. S. hacerlo.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. rectificar, Sr. Mazarredo.

El Sr. MAZARREDO: En el art. 5.º del párrafo ó título de propiedad se dice (lee). A juicio del Gobierno; señores, es decir que el Gobierno queda árbitro de imponer condiciones; no son las de la ley, no son las generales, son para un caso especial, y dice «a juicio del Gobierno» (sigue leyendo.) He concluido.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Pues ha concluido V. S. sin sacarme de ningún error, y dándome solo ocasion para rogarle que cuando rectifique á un orador, y quiera hacerlo levantando tanto la voz, procure leer lo que he expuesto; porque V. S. ha leído lo mismo que yo; el mismo art. 5.º y el mismo párrafo. En la ley se expresan las condiciones que á juicio del Gobierno y á propuesta del Consejo de minas requieren circunstancias especiales; y estas no podrán ser otras que las generales ó algunas de las accidentales que señalan los reglamentos: así es que el Ministro no puede sacar esas condiciones de su bolsillo, sino que las ha de tomar del reglamento; de las diez ó veinte condiciones que de antemano, y sin consideracion por consecuencia á ninguna persona, se han señalado en el reglamento. Porque el Sr. Mazarredo debe saber, como sabe el Senado, que todas las minas no están en el caso de sufrir todas las condiciones, sino que por el contrario la condicion aplicable á la mina A no lo es á la mina B.

Vea el Senado si son exactos los perjuicios de que nos ha hablado el Sr. Mazarredo; y concluyo manifestando en resumen que por la cualidad y naturaleza de los puntos de que se ha ocupado el Sr. Mazarredo conocerá el Senado que la enmienda de S. S. es un proyecto ó una parte de él que abraza una porcion de cosas que son inadmisibles por su naturaleza; porque lo mismo sería admitir esta enmienda que votar el Senado de una vez diez ó quince artículos del proyecto. Al Sr. Mazarredo no se le defraudaba en esperanza alguna porque esta enmienda no se tome en consideracion, porque en cada artículo le queda el derecho de hacer una enmienda que se concrete solo á él.

Por tanto yo espero que el Senado lo tomará en consideracion. Se pregunta si se proroga la sesion, y el Senado acuerda que no, levantándose en consecuencia la sesion á las seis menos cuarto, despues de anunciar el Sr. Presidente la siguiente órden del dia para mañana: Discusion por artículos del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de minas y sorteo de secciones para la renovacion.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 15 de Febrero de 1849.

Abierta á las dos se lee y aprueba el acta anterior. Se lee el proyecto de ley sobre cárceles, y se anuncia se imprimirá, repartirá y se señalará dia para su discusion.

ORDEN DEL DIA.

BENEFICENCIA.

Continúa la discusion pendiente.

Se lee el art. 4.º nuevamente redactado por la comision y dos adiciones á los artículos 10 y 16, y el art. 18, tambien reformado, todo por la misma comision. A consecuencia del nuevo art. 4.º retiran sus enmiendas los Sres. Fernánde de la Hoz y otro cuyo nombre no oímos.

El Sr. MORÓN da gracias á la comision por la nueva redaccion que ha dado al artículo y per hallarse dispuesta á admitir enmiendas; pero añade que necesita apoyar la que tiene presentada.

El Sr. BORRERO tampoco retira la suya, que como la mas apartada del artículo, se lee, y dice así: «La beneficencia pública es una obligacion del Estado, el cual la ejercerá con la medida de sus recursos, socorriendo á los ancianos, á los enfermos, á los impedidos, á los párulos y á los pobres que no tengan medio alguno de proporcionarse el sustento diario, siempre que los arbitrios municipales y provinciales no sean bastantes para cubrir esta sagrada atencion.»

El Sr. BORRERO sostiene que el proyecto de ley, ocupándose únicamente de la parte reglamentaria, y pasando completamente en silencio cuál es el sistema de beneficencia pública que debe observarse en lo sucesivo, es necesario consignar de algun modo en la ley que no se deroga la legislacion anterior en su parte moral y filantrópica. El orador prueba, citando la ley de 1822 y las posteriormente presentadas á las Cortes en 1838 y 1839, que el derecho patrio es sumamente amplio en cuanto á declarar las obligaciones del Estado respecto á las clases menesterosas, y que sería defraudar á estas de derechos adquiridos pasar en silencio el sistema que ha de seguirse en materia de beneficencia pública.

La enmienda, dice, expresa mucho menos que lo que se establecia por los proyectos de ley anteriormente presentados por otros Gobiernos de la misma índole que el actual, y únicamente reasume el espíritu de la legislacion existente. El reformar la parte reglamentaria de la ley de 1822 no puede significar abolir esta en su esencia y en su espíritu, á menos que así no se decida. En seguida justificó la doctrina de la ley de 1822 y las disposiciones de los proyectos presentados por el Gobierno en 1838 y 39, y declaró que apoyado únicamente en los principios de nuestro derecho positivo, y no en doctrinas teóricas ni abstractas, pedía á la comision que introdujese en la ley alguna declaracion favorable á las bases esenciales de nuestro sistema de beneficencia.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno cree innecesaria la enmienda presentada por el Sr. Borrero: S. S. sin duda no se ha hecho cargo del objeto á que se dirige el proyecto del Gobierno y el dictamen de la comision, que es á reglamentar las casas de beneficencia existentes, á darle la debida direccion, y que los bienes con que están dotadas sean legítima y convenientemente administrados. Si se tratara de establecer nuevas casas de beneficencia en determinado punto de una ó mas provincias, en ese caso deberían tenerse en cuenta las observaciones hechas por el Sr. Borrero ú otras parecidas; pero no tratándose ahora de eso, S. S. conoce que la consignacion de los principios con que acaba de apoyar la enmienda ofrece inconvenientes graves, porque semejantes principios morales han costado mucha sangre á la humanidad. Está el inconveniente en que esos principios se traigan á este lugar, porque despues son acogidos por la multitud y mal interpretados, y no debemos en ningún sentido provocar los males de que por fortuna nos hemos visto hasta ahora libres.

Que la beneficencia pública es un objeto á que debe atender el Go-

bierno, es una verdad innegable; pero desde el momento que se consignara en una ley esa verdad, reconocida de la manera indicada por S. S., desde aquel momento se entendería que se había consignado así con algún objeto, y este objeto podría ser el de hacer valer de la manera que se han hecho últimamente valer en París; creo que no debo detenerme á combatir los principios que S. S. ha sentado, porque no los creo propios del proyecto que se discute: recomiendo al Sr. Borrego el estudio de este proyecto, donde solo se trata de dar reglas. Y supuesto que no tratamos de crear establecimientos nuevos, considero inútil el tratar de adulterar la ley con nuevas doctrinas. Este es el motivo que tiene el Gobierno para no admitir la enmienda del Sr. Borrego.

El Sr. BORREGO: Si la ley del año 22 no se hubiera reformado en su parte reglamentaria, en tal caso tendría razón S. S. Yo no puedo menos de reclamar acerca de la interpretación que S. S. ha dado al espíritu de mi idea: si la comisión me dice que la ley del 22 no ha sido alterada, en tal caso me conformaría con el proyecto.

Ahora observaré al Sr. Ministro de la Gobernación que sabe con cuánta solicitud he mirado hace muchos años las doctrinas de orden, y que nunca he sido promovedor de las doctrinas anárquicas. En comprobación de ello, he aquí lo que yo escribía hace muchos años. (S. S. lee en un periódico.) Cuando yo escribí lo que he leído decía que el peligro para la sociedad española no había llegado aun; pero que llegaría si no se cuidaba de evitar los males que entonces presagiaba. El espíritu de mi enmienda de hoy, señores, tiende á lo contrario de lo que cree el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: No me ha entendido mi amigo el Sr. Borrego: yo no he dicho más sino que era peligrosa la consignación de un principio semejante, y que era inoportuna, porque pudiera creerse que se traía de propósito para causar alteraciones, y que así lo creería el público. Por lo demás he dicho y repito que el Gobierno cree que la beneficencia es una necesidad pública; pero no cree que sea preciso consignarla en esta ley.

El Sr. Borrego retira su enmienda.

Jura un Sr. Diputado.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: He pedido la palabra para observar que por la llamada enmienda del Sr. Moron va á invertirse el orden de la discusión; esta enmienda es un verdadero proyecto de ley mas extenso que el del Gobierno, y esta es una cuestión que conviene mucho ventilar. Si se admitiese la idea de que el Sr. Moron ó cualquiera otro Diputado presentara un proyecto de ley diferente del del Gobierno, sucedería que bajo el nombre de enmiendas, y que mas difieren del proyecto del Gobierno, se discutirían con preferencia á estos, y quedarían desvirtuadas las garantías que se deben respetar.

El orden establecido con arreglo al reglamento es el presentar un proyecto que es ó no tomado en consideración: en el caso afirmativo, pasa á una comisión que lo examina, discute y presenta su dictamen. Pues bien; si por medio de una enmienda como la del Sr. Moron se hace desparecer todo lo acordado por el Congreso, equivale á borrar las garantías que he dicho deben respetarse, por el mal uso que un Diputado puede hacer de las que le competen, y es necesario evitar este inconveniente.

Supongamos que el Congreso tomara ahora en consideración la llamada enmienda del Sr. Moron, y sucedería que sin haber pasado por los trámites establecidos en el reglamento, se discutiría con preferencia al proyecto del Gobierno, el del Sr. Moron, pues la enmienda de S. S. no es otra cosa que un proyecto con 33 párrafos en artículos. El Congreso ve que si tal cosa pasara, sería contra las prácticas parlamentarias, y un abuso de la iniciativa que los Diputados tienen con arreglo á las garantías prescritas en el reglamento.

Las enmiendas y adiciones sabe todo el mundo lo que son, y el orden establecido es, después de tomarlas en consideración, discutir las, y una vez aprobadas, redactar el artículo del proyecto en armonía con la enmienda ó adición: pero la enmienda de S. S. no tiene por objeto corregir un artículo, sino invalidar todo el proyecto, lo cual no es enmienda, ni tiene como proyecto ninguna de las condiciones que debe tener: es un proyecto de ley que pasaría sin las garantías que todo proyecto necesita. Véase por qué me opongo, y no precisamente por el contenido de la enmienda. Ya sabe el Sr. Moron que ha habido ocasión en que el Congreso ha desechado enmiendas semejantes por analogas razones. Por lo demás esto no se opone á que oigamos á S. S., sin embargo de que procedamos en armonía con el reglamento.

El Sr. TASSARA: La mesa, considerando que la enmienda del Sr. Moron tenía todos estos inconvenientes, los objetó á S. S., el cual contestó que los presentaría como enmiendas distintas á todos los artículos del proyecto. Bajo tal concepto, como enmiendas parciales, las admitió la mesa, sin embargo de que todas juntas forman si se quiere un nuevo proyecto de ley. Es sin embargo evidente que semejante enmienda es proyecto contra proyecto, y que si se tomara en consideración, podría dar lugar á un conflicto, que soy el primero en reconocer que se debe evitar.

El Sr. MORON: Siento mucho distraer la atención del Congreso; pero no es culpa mía si la mesa admitió ayer mi enmienda, y paso á combatir el dictamen de la comisión y cuanto se ha dicho en su apoyo. Yo digo que ni las enmiendas ni las adiciones se pueden dejar de admitir de la manera que se ha querido decir por el Sr. Ministro de Estado, pues la verdadera doctrina del reglamento es que no pueda presentarse enmienda ni adición á un proyecto de ley presentado por el Gobierno en que se exprese que no ha lugar á deliberar; pero por lo demás, según el espíritu del reglamento, se deben admitir las enmiendas que se hagan á todo proyecto de ley, y discutir las que mas se separen del mismo. Nadie ignora la exactitud de lo que dejo dicho, y paso á combatir lo expuesto por el Sr. Ministro de Estado. Teme S. S. que pudiera discutirse un nuevo proyecto en forma de enmienda, absolutamente contrario al que se refiere, y sin embargo así es como debe ser, según el espíritu del reglamento; y para resolverlo afirmativa ó negativamente está el Congreso.

Además, la enmienda ó nuevo proyecto, como S. S. le llama, ha de versar sobre el mismo asunto que el que se trata de variar en todo ó en parte. Y también sería muy inconveniente que se admitiera el principio de que no debía proponerse enmienda enteramente contraria al proyecto. Para probar que no es cosa nueva lo que yo propongo en mi enmienda observaré que tanto en ella como en el proyecto están los establecimientos de piedad bajo la intervención del Gobierno, si bien difiere en cuanto á los medios de que esto se verifique. Extraño que la mesa haya puesto hoy en duda lo convenido ayer, y haya parecido convenir con lo manifestado por el Sr. Ministro de Estado en esta parte, pues sabido es que el reglamento me autoriza para presentar mi enmienda mas ó menos divergente del artículo á que se refiere.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: No ha sido mi ánimo interponer á la mesa, que hizo cuanto debió manifestando que como proyecto de ley no podía admitir la enmienda del Sr. Moron, el cual, reconociendo esto mismo, propuso se admitiera en la forma que lo fue. S. S. extraña sin embargo que ahora se reproduzca esta cuestión; y yo, ateniéndome á la tendencia de su enmienda, digo que la cuestión es de reglamento: ¿puede un Diputado presentar un proyecto de ley por vía de enmienda, contrariando todo el proyecto y el dictamen de la comisión? No: S. S. y la mesa han convenido en que no; por consiguiente es una cosa acordada ya: ¿puede hacerse lo que S. S. desea por una vía contraria á lo que previene el reglamento? ¿Se permitirá barrenarlo de este ni de otro modo? No creo que el Congreso lo estime así. Yo entiendo las enmiendas y las adiciones de la manera que antes he expresado, y todos lo entienden lo mismo, y no como S. S. parece que quiere entenderlo. Cuando un Diputado se opone á un proyecto, á su espíritu, pide la palabra en contra y el debate de frente. El Sr. Moron, si se opone al proyecto, debe hacer la oposición usando de la palabra en contra; y si quiere sustituir con otro, en sus atribuciones está, como sabe muy bien S. S., presentar una proposición de ley que pase por todos sus trámites; pero tratar de invalidar un proyecto que se discute á título de presentar una enmienda, esto no hago á S. S. la injusticia de que pueda creer que es posible.

¿No recuerda el Congreso entre otras cosas lo que se hizo cuando se quiso suprimir un artículo de la Constitución? Cuando se pretende una cosa de tal importancia no se intenta conseguirlo por medio de una enmienda. El reglamento está completamente conforme con lo que dejo expresado. Las adiciones y las enmiendas no son tales, cuando el artículo á que se refieren no puede aprobarse modificado con arreglo á ellas.

El Sr. VAHEY: Señores, debo decir que la cuestión está aun intacta, y es necesario saber en qué forma va el Sr. Moron á apoyar su enmienda, si como al art. 4.º ó á la totalidad del proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Va á apoyarla con relación al art. 4.º, y nada mas.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Deseo que conste que el Gobierno no acepta que á título de enmienda se pueda presentar á discusión un proyecto de ley contrario al que se discute. Por lo demás el Gobierno se opone á que el Sr. Moron apoye una enmienda.

El Sr. MORON: Agotada ya la discusión acerca del proyecto del Gobierno, y teniendo que atenerme á lo prevenido por el Sr. Presidente, seré breve. La idea capital está en la influencia dada al Gobierno en ese artículo primero por las declaraciones que contiene.

El pensamiento cardinal del art. 4.º es la excesiva intervención que se da al Gobierno en la organización de los establecimientos de beneficencia; yo creo esto funestísimo y contrario á las buenas doctrinas administrativas, que solo conceden á los Gobiernos en esta clase de asuntos la vigilancia y la inspección por medio de sus agentes para evitar la mala dirección que pueda darse á los intereses de esos establecimientos. Esto propende á establecer un sistema de centralización exagerada que puede traer graves perjuicios. Además, señores, el día en que el nombramiento de las personas que hayan de intervenir en los negocios de beneficencia se verifique por el Gobierno ó por sus agentes, va á suceder que estos nombramientos

se convertirán en una cosa exclusivamente política; va á suceder tambien que las Autoridades tendrán las manos atadas para corregir á esos agentes cuando fallen á sus deberes.

La comisión ha organizado de una manera perjudicial los cuerpos de inspección y consulta, y los resultados que hay que esperar de ellos serán semejantes á los que han dado las juntas provinciales, que por cierto han sido malísimos. No puede ser otra cosa, porque los establecimientos de beneficencia deben ser vigilados por gran número de personas, y los sujetos que compongan estas juntas deben tener una autoridad absoluta y omnimoda, de tal modo que puedan corregir con mano fuerte todos los abusos.

Si el Gobierno se propone ejercer una autoridad omnimoda sobre los establecimientos de beneficencia con solo el objeto de cortar los abusos que pueda haber en ellos, cuando estos abusos no existan, tampoco se necesita que el Gobierno ejerza esa autoridad. Y yo en esta parte de dar intervención al Gobierno cuando haya abusos voy mas allá que la comisión en el proyecto. Lo demás es un prurito de centralizar, que repito considero perjudicialísimo.

Hay otra cosa que no ha tenido presente la comisión, y es la influencia legítima, natural que ha tenido, que tiene, que debe tener en todos estos casos el clero. Se me decía ayer que esto era reglamentario; pero yo estoy persuadido de que no es así, porque en estos establecimientos las personas son todo, en razón á que según la confianza que inspiran estas, así son tambien los donativos, mandas, limosnas &c. ¿Y por qué, señores, negar al clero, depositario de la caridad, la justa influencia que en el particular le corresponde? Yo estoy persuadido de que el día en que se dejara esa influencia al clero, los establecimientos de beneficencia saldrían del estado de penuria en que se encuentran. Pero hay además una razón política que aconseja esto, y es que en un país eminentemente católico como el nuestro ejerce el clero tal influencia, que si se le aleja por una desconfianza infundada, podrán horrorarse algun día las consecuencias.

Tampoco estoy de acuerdo con la comisión en la cuestión de dotación de estos establecimientos. ¿Qué inconveniente hay en aplicar á ellos todas las multas? Ninguno: lejos de eso sería muy conveniente, primero, porque los multados las pagarían con menos disgusto, y segundo, porque se evitarían abusos que ahora se cometen, porque yo no sé á qué se aplican estas cantidades. Creo pues que la comisión y el Gobierno no han resuelto bien las dos cuestiones de mas importancia en esta materia, la cuestión de dotación y la de organización del personal.

Otra cosa importantísima se omite en el proyecto de la comisión, y es la publicidad. Es, señores, de gravísimo interes el que se publiquen todos los años las cuentas de los establecimientos de beneficencia, porque, señores, en todo lo que sea administración de caudales públicos no conozco un freno mayor para su buena inversión que el de la publicidad.

Tambien se omite en este proyecto, en que el Gobierno ha puesto un artículo diciendo que publicará reglamentos para extinguir la mendicidad, asunto que nada tiene que ver con los establecimientos de beneficencia, se omite, repito, una cosa muy importante, cual es la beneficencia domiciliaria. Yo conozco las dificultades que hay para que se organice bien esta clase de beneficencia; pero quisiera tambien que se encargara el Gobierno de remover, por medio de sus agentes en las provincias, los obstáculos y dificultades que pudieran presentarse para lograr este objeto; quisiera que se dijese que los Jefes políticos, los Ayuntamientos, de acuerdo con los diócesanos, procurasen averiguar las memorias y obras pias que existen en muchas parroquias, las cuales podrían servir de base para poder organizar la caridad domiciliaria, que es, señores, importantísima.

No quiero fatigar mas la atención del Congreso; y puestó que la comisión y el Gobierno están dispuestos á introducir en el proyecto aquellas reformas que se conceptúan necesarias, de lo cual han dado ya prueba con las variaciones que acaban de hacerse en el art. 4.º, retiro mi enmienda. (Rumores en los bancos.)

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda del Sr. Moron. Se procede á la discusión del art. 4.º

Hecha una ligera observación por el Sr. Hernandez Ariza, que no pudimos entender por la posición que ocupaba S. S., y despues de haberle contestado por la comisión el Sr. Galvez, dijo en contra

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: Por mas que he estudiado el proyecto que se discute no he hallado en él esas doctrinas, esas ideas de centralización que se quieren plantear, tan claras y tan explícitas que no den lugar á suposiciones y á interpretaciones que deben desterrarse de toda ley. Al considerar los establecimientos de beneficencia en sus tres categorías de generales, provinciales y municipales, no establece cuáles han de comprenderse entre los primeros, cuáles entre los segundos, y cuáles entre los terceros: yo creo que todas estas cosas debían determinarse en la ley para evitar que sea imperfecta. Carece tambien esta ley de una porción de detalles que estaban previstos por la de 1822, y que no todos son reglamentarios; por manera que esto hace que si se aprueba en los términos en que se halla, de lugar á muchas dudas en lo sucesivo. El art. 4.º, por ejemplo, dice que todos los establecimientos de beneficencia del reino son públicos, y en segundo exceptúa la mitad de los que establece, que no lo serán; y luego viene el art. 2.º haciendo una porción de excepciones de los establecimientos que deben considerarse como particulares, y en estos establecimientos particulares no hace la debida distinción entre aquellos que reciben fondos públicos, entre aquellos que se sostienen por medio de suscripciones debidas á la caridad pública: en suma, está tan confusa la distinción de ellos, que será difícil señalar cuáles deben pertenecer á esta ó á la otra categoría. Este es un defecto general que tienen casi todas las leyes que no han sido bien meditadas por parte del Gobierno: por lo tanto, yo no puedo aprobar el art. 4.º por su falta de claridad.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Señores, puestó que el Sr. Seijas Lozano ha de contestar á la breve impugnación del señor Gomez de Laserna, y como yo spongo que lo hará de una manera victoriosa, no me propongo hacerlo yo respecto de los señores que han hablado en contra del art. 4.º: el Gobierno sin embargo debe hacer alguna indicación sobre su conducta en esta cuestión. El Gobierno debe hacer una explicación al Congreso, y esta explicación es que no queriendo monopolizar la discusión, que deseando que el Congreso y los Sres. Diputados la tratasen con toda la amplitud que fuese posible, se habia abstenido de tomar parte en ella, y no la hubiera tomado sino cuando el honor del Gobierno estuviese interesado, ó cuando tuviera que presentar los datos que posee; y se habia abstenido hasta que el Sr. Moron hubiese concluido de exponer sus doctrinas, porque este Sr. Diputado se presentaba como el campeón en contra del Gobierno, por lo que se habia reservado presentar sus fuerzas hasta tanto que hubiese concluido.

Solamente el Sr. Ministro de Marina tomó parte en la discusión, impulsado sin duda por los antiguos vínculos que le habian unido con dicho señor en política, y deseoso de medir con él sus fuerzas en las cuestiones de administración. El Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso se propuso tomar parte en el debate; pero el Sr. Moron se ha batido hoy en retirada y ha tomado asilo retirando la enmienda. S. S. ha adquirido sin duda la gloria de tener los pies mas ligeros que los que le íbamos á los alcances.

Deseo que el Congreso no se persuada que el Gobierno se habia propuesto no explicar su pensamiento en discusión tan importante; y ya que el discurso del Sr. Laserna no ofrece ocasión oportuna para hacerlo, verá si se presenta alguna en otros artículos, y entonces tendrá motivo para decir cómo comprende el Gobierno esta cuestión.

El Sr. Laserna se ha limitado á exponer que en el art. 4.º hay anfibología, y á que damos leyes que no se podrán entender: es precisamente todo lo contrario lo que deseamos y nos proponemos es descartar de la ley todo aquello que sea puramente reglamentario y que no deba estar en ella. Ha dicho además el Sr. Laserna que por el art. 4.º se establece que todos los establecimientos de beneficencia serán públicos, y luego se contraría esto mismo con las excepciones que señala el mismo artículo.

Esto, señores, ha sucedido y sucede con todas las leyes del mundo; primero se establecen las reglas generales, luego vienen las excepciones, y no creo que sea necesario citar ejemplos que corroboran esta asercion. No sé por consiguiente á qué esa extrañeza del Sr. Laserna en esta parte: si S. S. ve algun concepto confuso, equivocado, el Gobierno y la comisión se apresurarán á aclararlo, pues no queremos que se establezca el absurdo principio de que solo por las discusiones deben entenderse los conceptos. Convento con S. S. en que las leyes deben ser claras, y por esta razón la comisión y el Gobierno admitirán las enmiendas que no siendo esenciales puedan explicar mejor las ideas.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pasado las horas de reglamento se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana. Continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Sean las cinco y media.

## BORSA DE MADRID.

Cotización del día 15 de Febrero á las tres de la tarde

### EFFECTOS PUBLICOS

Títulos al portador del 3 por 100, 21 7/8 p.

Idem idem del 5 por 100, 40 1/4 din.

Deuda sin interes, 4 p.

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-30 p. Paris, 5-18 p. á 8 d. vista.

Alicante, 1/2 b. Málaga, 1/2 din. b.  
Barcelona á ps. fs., 2 5/8 id. Santander, 1 1/2 pap. b.  
Bilbao, 1 3/4 pap. b. Santiago, 3/4 pap. d.  
Cádiz, 1/2 b. Sevilla, par.  
Coruña, 1/2 pap. d. Valencia, 1 1/4 pap. b.  
Granada, 3/4 d. Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

### GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1849.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.....	160
Idem de medio lujo.....	100
Idem en taflete.....	50
Idem en pasta fina.....	42
Idem en tela con estampado y cortes dorados.....	36
Idem en tela con cortes blancos.....	32
Idem en pasta comun.....	30
Idem en rústica.....	28

### BENEFICIO DE ESCORIAS PLOMIZAS Y ARGENTIFERAS.

Para el establecimiento de dos ó mas fábricas de fundición de plomo, cuyos escoriales abundantes se hallan regularmente situados y que producen del 12 al 15 por 100 de aquel metal, y uno de ellos 45 rs. de plata por cada quintal de plomo, se necesita una ó mas personas que quieran asociarse á tan útil empresa bajo las condiciones que se convengan, y para verificarlo se servirán pasar á la calle de Fuca, núm. 17, cuarto segundo de la derecha, hasta las diez por la mañana y de dos á cinco por la tarde. 4

### COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Con arreglo á los arts. 40 y 42 de los estatutos, y para los fines especificados en los 47 y 48 de los mismos, se celebrará junta general ordinaria de Sres. accionistas el 18 de Marzo próximo en la oficina de la compañía, situada en esta corte, calle del Prado, núm. 26, á las doce del día.

Los Sres. accionistas poseedores de cuatro ó mas acciones con tres meses al menos de anticipación á la fecha de la presente convocatoria tienen derecho de asistir y votar en la junta general.

Los accionistas con derecho de asistencia no residentes en Madrid pueden hacerse representar por otro accionista que por sí tenga voto al tenor de los arts. 41, 43 y 44.

La habilitación del representante consistirá en una carta de autorización del representado.

A fin de abreviar la formación de las listas, todos los señores que deseen concurrir á la junta se servirán personarse en dicha oficina antes del 15 del referido Marzo, y se les facilitará una papeleta que les ha de servir para concurrir á la misma.

Además del 18 de Marzo se señala para junta general el 25 del propio mes para el caso de haberse de tratar en dos sesiones, como previene el art. 51, alguna proposición presentada según la facultad concedida por el 48.

Madrid 15 de Febrero de 1849.—Por la compañía general española de seguros, el Director de servicio, Jordá.

## TRATOS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer barba D. Pedro Lopez.—Sinfonia.—Últimas horas de un Rey, drama nuevo, original, en tres actos y en verso, debido á la pluma de un aplaudido escritor: será exornado del modo que su argumento requiera.—El jaleo de Sevilla, baile con coros.—Terminará el espectáculo con el juguete cómico de costumbres andaluzas, escrito por D. Manuel María Santana, no representado hace tiempo, titulado *De casta le viene al galgo*.

CIRCO. A las ocho de la noche.—*Lucrecia Borgia*, ópera en cuatro actos.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El hijo del diablo*, drama nuevo en cinco actos, dividido en ocho cuadros y precedido de un prólogo, arreglado á nuestra escena por un aplaudido escritor: será exornado con todo el aparato que exige su argumento, para lo cual se han retocado algunas decoraciones, y se ha estrenado una en el segundo cuadro del segundo acto que figura una galería.—Atendida la extensión del drama, terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion. Mañana á las ocho de la noche se verificará la primera representación de la pantomima nueva y chistosa titulada *Duñón y su criado ó á cual mas tonto*, arreglada al escenario y propia de la estación del Carnaval, en la cual hay varios divertimientos, finalizando con el *Baile de las cabezas de movimiento*, precedido de la marcha de los enanos, por ocho niños, mandada por el enano D. Francisquito.

Las decoraciones son ejecutadas por los Sres. Cousseau y Contier, los mismos que hicieron las de la *Toma de Constantiná*.

Primera representación del *Baile gimnástico chinésco*, ejecutado y puesto en escena por los Sres. Neisz, Niemezeck, Lupino y Teodoro.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.